

9145 *RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2006, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar plano, marca Helioakmi, modelo ST 2500, fabricado por Helioakmi Solar Energy Systems, S.A.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Helioakmi Solar Energy Systems, S.A. con domicilio social en Nea Zoi, 19300 Aspropyrgos, Attiki (Grecia) para la certificación de un captador solar plano, fabricado por Helioakmi Solar Energy Systems, S.A., en su instalación industrial ubicada en Grecia.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio de captadores solares del Centro Nacional de Energías Renovables (CENER), con clave 30.0109.2-1.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad RWTÜV Systems GmbH confirma que Helioakmi Solar Energy Systems, S.A. cumple los requisitos de la norma ISO 9001:2000.

Resultando que se ha presentado certificado expedido por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) en el que se considera que los certificados emitidos por la entidad RWTÜV Systems GmbH aportan el mismo nivel de confianza que los emitidos por entidades de certificación acreditadas por ENAC.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-3906, y con fecha de caducidad el día 16 de marzo de 2009, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 16 de marzo de 2009.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Helioakmi.
Modelo: ST 2500.
Características:

Material absorbente: Cobre.
Tratamiento superficial: Pintura negra.
Superficie de apertura: 2,31 m².
Superficie de absorbente: 2,32 m².

Lo que se comunica a los efectos oportunos.
Madrid, 16 de marzo de 2006.—El Secretario General, Antonio Joaquín Fernández Segura.

9146 *RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2006, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar plano, marca Helioakmi, modelo ST2000 Selectivo, fabricado por Helioakmi Solar Energy Systems, S.A.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Helioakmi Solar Energy Systems, S.A. con domicilio social en Nea Zoi, 19300 Aspropyrgos, Attiki (Grecia) para la certificación de un captador solar plano, fabricado por Helioakmi Solar Energy Systems, S.A., en su instalación industrial ubicada en Grecia.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio de captadores solares del Centro Nacional de Energías Renovables (CENER), con clave 30.0109.0-1.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad RWTÜV Systems GmbH confirma que Helioakmi Solar Energy Systems, S.A. cumple los requisitos de la norma ISO 9001:2000.

Resultando que se ha presentado certificado expedido por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) en el que se considera que los certificados emitidos por la entidad RWTÜV Systems GmbH aportan el mismo nivel de confianza que los emitidos por entidades de certificación acreditadas por ENAC.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1.980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-3806, y con fecha de caducidad el día 16 de marzo de 2009, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 16 de marzo de 2009.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Helioakmi.
Modelo: ST 2000 Selective.
Características:

Material absorbente: Cobre.
Tratamiento superficial: Selectivo.
Superficie de apertura: 1,80 m².
Superficie de absorbente: 1,82 m².

Lo que se comunica a los efectos oportunos.
Madrid, 16 de marzo de 2006.—El Secretario General, Antonio Joaquín Fernández Segura.

9147 *RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2006, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar plano, marca Helioakmi, modelo ST2000, fabricado por Helioakmi Solar Energy Systems, S.A.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Helioakmi Solar Energy Systems, S.A. con domicilio social en Nea Zoi, 19300 Aspropyrgos, Attiki (Grecia) para la certificación de un captador solar plano, fabricado por Helioakmi Solar Energy Systems, S.A., en su instalación industrial ubicada en Grecia.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio de captadores solares del Centro Nacional de Energías Renovables (CENER), con clave 30.0109.1-1.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad RWTÜV Systems GmbH confirma que Helioakmi Solar Energy Systems, S.A. cumple los requisitos de la norma ISO 9001:2000.

Resultando que se ha presentado certificado expedido por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) en el que se considera que los certificados emitidos por la entidad RWTÜV Systems GmbH aportan el mismo nivel de confianza que los emitidos por entidades de certificación acreditadas por ENAC.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1.980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-3706, y con fecha de caducidad el día 16 de marzo de 2009, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 16 de marzo de 2009.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Helioakmi.

Modelo: ST 2000.

Características:

Material absorbente: Cobre.

Tratamiento superficial: Pintura negra.

Superficie de apertura: 1,80 m².

Superficie de absorbente: 1,82 m².

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de marzo de 2006.—El Secretario General, Antonio Joaquín Fernández Segura.

MINISTERIO DE CULTURA

9148 *ORDEN CUL/1588/2006, de 28 de abril, por la que se otorga la garantía del Estado a tres obras para su exhibición en el Museo Thyssen-Bornemisza de Madrid, en la exposición «Tintoretto. Paraíso».*

A petición del Museo Thyssen-Bornemisza.

De acuerdo con la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre, por el que se desarrolla dicha disposición adicional sobre garantía del Estado para obras de interés cultural, así como la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/2005, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006.

Vistos los informes favorables de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, del Servicio Jurídico y de la Oficina Presupuestaria del Departamento y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, dispongo:

Primero.—Otorgar la garantía del Estado prevista en las indicadas disposiciones con el alcance, efectos y límites que más adelante se expresan y con total sujeción al Real Decreto 1680/1991.

Segundo.—Dicha garantía se circunscribe exclusivamente a los bienes culturales que figuran en el Anexo, que formarán parte de la exposición «Tintoretto. Paraíso», que tendrá lugar en el Museo Thyssen-Bornemisza entre el 6 de junio y el 27 de agosto de 2006. La recogida de las piezas se realizará a partir del 15 de mayo de 2006, mientras que la entrega de las mismas tendrá lugar hasta el 8 de septiembre.

El valor económico total de dichos bienes es de 21.000.000 euros. El valor individual de cada bien es el fijado en la solicitud. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 1680/1991 y del apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—Previamente a la entrega de las obras garantizadas en sus lugares de recogida, personal técnico cualificado deberá elaborar un informe exhaustivo sobre el estado de conservación de cada una de las obras. Obtenida la conformidad escrita de cedente y cesionario sobre dicho informe, se procederá por parte de ambos a la firma del acta de entrega. En cualquier caso, e independientemente de cuándo se produzca la firma del acta, la garantía del Estado comenzará a surtir efecto a partir de la entrega de las obras en su lugar de origen a la empresa encargada de realizar el transporte de las mismas.

Tras su exhibición en las salas del Museo Thyssen-Bornemisza, las obras serán entregadas a los cedentes en los lugares por ellos designados, firmándose en ese momento el acta de devolución del bien, en la que deberá constar la conformidad de cedente y cesionario con las condicio-

nes en las que se encuentra la obra que es devuelta. En cualquier caso, e independientemente de cuándo se produzca la firma del acta, la garantía del Estado dejará de surtir efecto a partir de la devolución de las obras en su lugar de origen o en otro designado por el cedente por parte de la empresa encargada de realizar el transporte de las mismas.

Cuarto.—El centro solicitante de la garantía o los cedentes del bien cultural, asegurarán las cantidades no cubiertas por esta garantía en virtud del artículo 6.2 del Real Decreto 1680/1991.

Quinto.—Esta garantía se otorga a los bienes culturales descritos en el Anexo que se cita en el apartado segundo y comporta, según lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 1680/1991, el compromiso del Estado de indemnizar por la destrucción, pérdida, sustracción o daño de las obras mencionadas, de acuerdo con los valores reflejados en el Anexo y las condiciones expresadas en la documentación que obra en el expediente.

Sexto.—Cualquier alteración de las condiciones expresadas en la solicitud deberá ser comunicada con antelación suficiente al Ministerio Cultural, siendo necesaria la conformidad expresa del mismo para que la garantía surta efecto en relación con el término alterado.

Séptimo.—El Museo Thyssen-Bornemisza enviará a la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, en el plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la devolución de las obras al cedente, certificado extendido por su Director acreditando el término de la garantía otorgada, así como cualquier circunstancia que afecte a la misma.

Octavo.—La Institución cesionaria adoptará todas las precauciones necesarias para el estricto cumplimiento de lo previsto en esta orden, así como las medidas que sean procedentes para la seguridad y conservación de los bienes garantizados.

Noveno.—Se incorpora a esta orden, formando parte de la misma, el Anexo que se cita en el apartado segundo.

Décimo.—La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Cultura dará inmediata cuenta, por vía telemática, del otorgamiento del compromiso del Estado y del contenido del mismo a las Cortes Generales y al Ministerio de Economía y Hacienda.

Madrid, 28 de abril de 2006. La Ministra.—P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31).—El Subsecretario, Antonio Hidalgo López.

ANEXO

N.º	País	Prestador	Obra
1	Francia.	Museo del Louvre, París.	Tintoretto. La Coronación de la Virgen, llamado El Paraíso. Óleo sobre lienzo, 143 × 362 cm. Con marco 169 × 389 cm. Inv. 570.
2	Francia.	Musée des Beaux-Arts.	Veronés. El Paraíso. Óleo sobre lienzo. 87 × 234 cm. Con marco 108,5 × 259,5 × 9 cm.
3	Italia.	Milán, Biblioteca Ambrosiana.	Palma, El Joven. La Virgen intercede ante Cristo a favor de Venecia. Óleo sobre lienzo, 125 × 410 cm. Con marco 143 × 428 × 8 cm. Inv. 133.

9149 *ORDEN CUL/1589/2006, de 5 de mayo, por la que se otorga la garantía del Estado a cuatro obras para su exhibición en el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, en la exposición «Picasso. Tradición y vanguardia».*

A petición del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

De acuerdo con la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre, por el que se desarrolla dicha disposición adicional sobre garantía del Estado para obras de interés cultural, así como la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006.

Vistos los informes favorables de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, del Servicio Jurídico y de la Oficina Presupuestaria del Departamento.